

## **MODIFICA PROPUESTA DE ACUERDO.**

Señora Jueza:

JUAN MANUEL GONZALEZ CAPRA, DNI N° 24.251.673, abogado (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 1-32031), en mi carácter de letrado apoderado de **“COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.”** (en adelante **“CAGSA”**), manteniendo domicilio procesal en Buenos Aires N° 208, 4° piso “A” de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, con el patrocinio letrado de los Dres. FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 2-504), en los autos caratulados **“Compañía Argentina de Granos S.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10301338”**, a V.S. respetuosamente digo:

### **I. OBJETO.**

En los términos y en la forma prevista por los arts. 43 y ccs. de la ley 24.522 y sus modificatorias (**“LCQ”**), vengo a modificar la propuesta unificada de acuerdo preventivo (la **“Propuesta”**) que implica una mejora a la anterior propuesta presentada en estos autos. En forma simultánea Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. presentará esta misma Propuesta en los autos **“MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10304378”** que tramitan conjuntamente con estos actuados (conf. arts. 68 y ccs. de la LCQ) (en adelante, en conjunto, los **“Concursos”**).

## **II. ALCANCE DE LA PROPUESTA.**

La Propuesta se dirige exclusivamente a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles en ambos Concursos.

Asimismo, corresponde expresar que la Concursada se reserva el derecho de acogerse a regímenes especiales de acuerdo a lo estipulado en el punto III.5.7., excluyendo, en su caso, del total computable los créditos quirografarios correspondientes a los organismos fiscales o de otra naturaleza que otorgaran dichos regímenes, tal como lo viene resolviendo la justicia competente en lo concursal en razón de las particularidades del acreedor.

## **III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.**

### **III.1. CONDICIONES GENERALES.**

En los plazos y condiciones expuestas infra, Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y Compañía Argentina de Granos S.A. (en conjunto, las “Concursadas”) en forma unificada ofrecen a sus respectivos acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles (los “Acreedores Quirografarios”, o, individualmente, cada “Acreedor Quirografario”) las siguientes tres (3) opciones que integran la Propuesta (en adelante, conjuntamente, las “Opciones”, o individualmente cada una de ellas, una “Opción”), de las cuales cada Acreedor Quirografario podrá elegir una o más Opciones en relación a su crédito.

En caso de elegir más de una Opción, los Acreedores Quirografarios deberán indicar el porcentaje o proporción de su crédito que corresponda a cada Opción.

Dado que la Propuesta se formula en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dólares" o "Dólar"), los créditos de Acreedores Quirografarios que hayan sido verificados y/o declarados admisibles en pesos o en cualquier otra moneda diferente al Dólar, serán convertidos de forma definitiva a Dólares utilizando una relación de conversión en base a los tipos de cambio -del día 02/09/2021-, que se detallan a continuación:

- AR\$ 97,87= 1 US\$ (Dólar estadounidense)
- Euro 0,84 = 1 US\$ (Dólar estadounidense)
- Franco suizo 0,91= 1 US\$ (Dólar estadounidense).

En adelante, a los créditos quirografarios verificados y/o admisibles de los Acreedores Quirografarios se los individualizará como los "Créditos Concuriales" o los "Créditos", e individualmente como cada "Crédito Concurial" o "Crédito".

### **III.2. OPCIONES**

Las tres opciones alternativas que conforman la Propuesta, que identificaremos como Opción "A" (pago al contado), Opción "B" (corto plazo) y Opción "C" (largo plazo), son las siguientes:

### **III.2.1. OPCIÓN “A”: Opción Contado.**

En la primera opción, Opción A (en adelante, la “Opción A”), las Concursadas ofrecen un único pago al contado equivalente al doce y medio por ciento (12,5%) del Crédito Concursal.

#### **III.2.1.1. Tope Máximo de la Opción “A”.**

A esta Opción se asignarán Créditos Concuriales por hasta un tope máximo de Dólares cuatrocientos millones (USD 400.000.000) de valor nominal. Las Concursadas se reservan el derecho de aumentar este tope máximo de los Créditos Asignados a esta Opción.

Es decir, que las Concursadas destinarán para el pago de esta Opción, la suma máxima de Dólares cincuenta millones (USD 50.000.000) (o en caso que el tope fuera aumentado, el monto que corresponda al 12,5% del monto ampliado).

En el caso que los Créditos Concuriales que elijan esta Opción representen más de Dólares cuatrocientos millones (USD 400.000.000) de valor nominal (o del monto ampliado, en su caso), se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) la prestación establecida para esta Opción se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concuriales que hubieran elegido la Opción “A” hasta cubrir Créditos Concuriales por valor nominal de Dólares cuatrocientos millones (USD 400.000.000) o del monto ampliado, en caso de que el tope fuera aumentado.

(ii) El excedente de Créditos Concuriales que habiendo elegido la Opción “A” no hubieran sido asignados a esta Opción “A” por haber alcanzado el tope máximo, será asignado, en primer orden, a prorrata, a la Opción “B” -si hubiere remanente-, y, por el saldo, en segundo orden, a la Opción “C”.

#### **III.2.1.2. Oportunidad de Pago:**

El pago de los Créditos asignados a la Opción “A” se concretará a los 30 días hábiles contados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme.

#### **III.2.2. OPCIÓN “B”: Opción a corto plazo.**

Por su parte, como Opción B (en adelante, la “Opción B”) las Concuriadas ofrecen pagar el equivalente al treinta y siete por ciento (37%) del Crédito Concurial que se asigne a esta Opción, en los plazos y condiciones que se exponen infra.

El monto total a pagar bajo esta Opción será pagadero en la secuencia y proporción que se indica seguidamente:

- Pago Inicial: 4,00%.
- Cuota 1: 9,50%.
- Cuota 2: 14,00%.
- Cuota 3: 16,60%.
- Cuota 4: 19,10%.

- Cuota 5: 22,40%.
- Cuota 6: 14,40%.

El Pago Inicial de esta Opción “B” se realizará a los 30 días hábiles contados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme. Por su parte, la Cuota 1 se pagará a los 180 días de dicha homologación firme; la Concursada depositará los fondos correspondientes a esta Cuota 1 en una cuenta específicamente asignada a este efecto. Los pagos de las Cuotas 2 a 6 subsiguientes se realizarán anualmente a partir del aniversario de la fecha en que haya quedado firme tal Homologación.

#### **III.2.2.1. Tope Máximo de la Opción “B”.**

A esta Opción se asignarán Créditos Concuriales por hasta un tope máximo de Dólares trescientos veintiséis millones (USD 326.000.000) de valor nominal. Las Concursadas se reservan el derecho de aumentar el tope máximo de los Créditos asignados a esta opción.

En el caso de que los Créditos Concuriales que escojan esta Opción “B” representen más de Dólares trescientos veintiséis millones (USD 326.000.000) de valor nominal, o del monto ampliado, en su caso, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concuriales que hubieran elegido la Opción “B” la prestación establecida

para esta Opción, hasta cancelar Créditos Concursales por valor nominal de Dólares trescientos veintiséis millones (USD 326.000.000) -o del monto ampliado, en caso de que el tope fuera aumentado-.

(ii) El excedente de Créditos Concursales que habiendo elegido la Opción “B” no hubieran sido asignados a esta Opción “B” por haber alcanzado el tope máximo, será asignado en primer orden, a prorrata, a la Opción “A” -si hubiere remanente-, y en segundo orden, a la Opción “C”.

### **III.2.3. OPCIÓN “C”: Opción a largo plazo.**

Por último, como Opción C (la “Opción C”) las Concursadas ofrecen pagar el equivalente al cien por ciento (100%) del Crédito Concursal, en los plazos y condiciones que se exponen infra.

Esta Opción será pagadera en la secuencia y proporción que se indica seguidamente:

- Pago inicial: 1,5% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil (USD 8.461.000).
- Cuota 1: 0,50% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares dos millones ochocientos veintiún mil (USD 2.821.000).

- Cuota 2: 0,07% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares trescientos noventa y cinco mil (USD 395.000).
- Cuota 3: 0,08% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares cuatrocientos cincuenta y dos mil (USD 452.000).
- Cuota 4: 3,62% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares veinte millones cuatrocientos veinte mil (USD 20.420.000).
- Cuota 5: 3,62% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares veinte millones cuatrocientos veinte mil (USD 20.420.000).
- Cuota 6: 1,69% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares nueve millones quinientos treinta y tres mil (USD 9.533.000).
- Cuota 7: 4,42% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma



máxima de Dólares veinticuatro millones novecientos treinta y dos mil (USD 24.932.000).

- Cuota 8: 4,18% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares veintitrés millones quinientos setenta y ocho mil (USD 23.578.000).

- Cuota 9: 12,14% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil (USD 68.478.000).

Cuota 10: 14,49% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta y un millones setecientos treinta y tres mil (USD 81.733.000).

- Cuota 11: 15,05% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil (USD 84.892.000).

- Cuota 12: 15,80% del Crédito. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de Dólares ochenta y nueve millones ciento veintitrés mil (USD 89.123.000).

- Cuota 13: El saldo del Crédito.

Se aclara que si la suma que correspondiera pagar en cada una de las cuotas precedentes de esta Opción “C” excediera la suma máxima asignada para cada una de ellas, el monto no cancelado se adicionará a, y se pagará junto con, la Cuota 13.

El Pago Inicial se efectuará a los 30 días hábiles de la fecha en que haya quedado firme la homologación judicial del acuerdo. Por su parte, la Cuota 1 se pagará a los 180 días de dicha homologación firme; la Concursada depositará los fondos correspondientes a esta Cuota 1 en una cuenta específicamente asignada a este efecto. El pago de la Cuota 2 se realizará en el tercer aniversario de la fecha en que haya quedado firme tal homologación judicial del acuerdo, y el pago de las siguientes cuotas se efectuará en las mismas fechas de cada año calendario subsiguiente al del pago de la Cuota 2.

### **III.2.3.2. Intereses aplicables a la Opción “C”.**

El monto asignado a esta Opción “C” devengará intereses no capitalizables sobre el saldo del Crédito, a una tasa creciente anual (en adelante, la “Tasa de Interés”) según se detalla a continuación:

Período 1: 0,36%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares un millón (USD 1.000.000).

Período 2: 0,36%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares un millón (USD 1.000.000).

Período 3: 0,36%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares dos millones (USD 2.000.000).

Período 4: 0,65%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares tres millones quinientos noventa y cuatro mil (USD 3.594.000).

Período 5: 1,37%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares siete millones quinientos ochenta y nueve mil (USD 7.589.000).

Período 6: 3,00%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares dieciséis millones quinientos cincuenta y nueve mil (USD 16.559.000).

Período 7: 3,50%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares dieciocho millones seiscientos cuatro mil (USD 18.604.000).

Período 8: 4,00%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil (USD 20.444.000).

Período 9: 4,00%. Las Concursadas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares veinte millones ciento dieciocho mil (USD 20.118.000).

Período 10: 4,50%. Las Concuradas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares veintiún millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil (USD 21.449.000).

Período 11: 4,75%. Las Concuradas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares veintiún millones quinientos veintiún mil (USD 21.521.000).

Período 12: 4,75%. Las Concuradas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares dieciocho millones doscientos sesenta y ocho mil (USD 18.268.000).

Período 13: 5,00%. Las Concuradas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares quince millones ciento ochenta y cuatro mil (USD 15.184.000).

Período 14: 5,00%. Las Concuradas destinarán a ese fin la suma máxima de Dólares diez millones ochocientos noventa y ocho mil (USD 10.898.000).

Período 15: 5,60%.

Se aclara que si la suma que correspondiera pagar por intereses en esta “Opción C” en una fecha de pago de intereses excediera la suma máxima asignada para cada una de ellas, el monto no cancelado se acumulará, sin capitalizarse, y se pagará junto con el pago de intereses que se efectúe en el Período 15.

#### **III.2.3.2.1. Devengamiento de intereses.**

Se considerará el primer período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha en que se efectúe el Pago Inicial bajo la Opción “C” y la fecha de pago de la primera cuota de capital del Crédito, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. A continuación, habrá un segundo período de devengamiento con una duración de 6 (seis) meses, iniciado a partir del pago de la primera cuota de capital del Crédito, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los períodos de devengamiento subsiguientes (a partir del Período 3 y hasta el 15) serán anuales y se calcularán, a partir de la fecha de la finalización del Período 2 y hasta la fecha de pago del Período 3, y así sucesivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de cada uno de dichos Períodos.

#### **III.2.3.2.2. Forma de cálculo de intereses.**

El interés se calculará aplicando al saldo de capital del Crédito, el coeficiente que resulte de dividir la Tasa de Interés por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar este resultado por la cantidad de días corridos transcurridos en cada periodo de devengamiento correspondiente.

#### **III.2.3.2.3. Fecha de pago de intereses.**

El primer pago de intereses, que incluirá el pago del Período 1 y del Período 2, se realizará al aniversario de la fecha en que haya quedado firme la homologación judicial del acuerdo, y los pagos

posteriores (Períodos 3 a 15) se realizarán el mismo día del año calendario posterior al que se hubiera realizado el pago de intereses anterior.

### **III.2.3.3. Pago Complementario y Contingente para la Opción “C”.**

Los pagos previstos en el cronograma antes mencionado constituyen el cronograma mínimo para la Opción “C”. Sujeto a una mejora en los resultados de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (“MOLCA”) con respecto a las proyecciones utilizadas para la elaboración de la presente Propuesta, se prevé un eventual pago complementario y contingente para dicha Opción “C”.

El cálculo de dicho pago será realizado según se indica a continuación:

\*La variable de cálculo será el EBITDA efectivamente acumulado por MOLCA (basado en sus Estados Contables Consolidados anuales auditados y debidamente aprobados) durante el periodo de 5 años debajo indicado (la “Variable de Cálculo”). Se entenderá por EBITDA el Resultado del Ejercicio antes de resultados financieros, antes de impuesto a las ganancias, antes de otros ingresos y egresos, y antes de amortizaciones y depreciaciones. En ese sentido, el EBITDA se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $EBITDA = \text{Resultado Operativo antes de financiación e impuestos, menos otros ingresos y egresos, más amortizaciones y depreciaciones.}$

\*El plazo computable para el cálculo serán cinco años, desde el año 2033 al 2037, inclusive.

\*El cálculo se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la asamblea que apruebe de los Estados Contables Consolidados de MOLCA correspondientes al ejercicio económico del año 2037 (la “Fecha de Cálculo”).

\*Para el cálculo se utilizarán los siguientes conceptos:

-EBITDA Base: Es el monto equivalente a Dólares 495.607.891.

-EBITDA Incremental: Se refiere al monto en exceso que resulte de restarle a la Variable de Cálculo, el EBITDA Base. Ejemplo: Si el EBITDA Acumulado es Dólares 620.000.000 (aproximadamente 25% más que el EBITDA Base), el EBITDA Incremental sería de Dólares 124.392.109.

\*Monto del Pago Complementario y Contingente: el monto del Pago Complementario y Contingente será el equivalente al 50% del EBITDA Incremental.

\*Fechas del Pago Complementario y Contingente: El pago se realizará en dos cuotas iguales, venciendo la primera de ellas dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Cálculo y la segunda se cancelará en la misma fecha del año calendario siguiente.

#### **III.2.3.4. Alcance de la Opción “C”.**

Una vez firme la homologación del acuerdo preventivo, se les asignará la Opción “C”:

- (i) a los Acreedores Quirografarios que hubieran elegido la Opción “C”; y
- (ii) a los Acreedores Quirografarios según el procedimiento establecido en los puntos III.2.1.1.(ii) y III.2.2.1.(ii) para las Opciones A y B, respectivamente, en caso de corresponder.

#### **III.2.4. Asignación de Créditos Concuriales que no hubieran aceptado la Propuesta, o no hubieran votado o elegido ninguna Opción.**

Respecto de los Acreedores Quirografarios que no hubieran aceptado la Propuesta, o no hubieran votado, o elegido Opción en los términos descritos, sus Créditos se asignarán a prorrata en el siguiente orden:

- (i) En primer orden, se asignará el Crédito Concurial a la Opción “A”, a prorrata, en caso de que hubiere remanente.
- (ii) En segundo orden, se asignará el Crédito Concurial a la Opción “B”, a prorrata, en caso de que hubiere remanente.



- (iii) En tercer orden, se asignará el Crédito Concursal a la Opción “C”.

### **III.3. Garantías**

#### **III.3.1 Garantías aplicables a las Opciones “B” y “C”.**

En garantía del pago de las Opciones “B” y “C”, la Concursada constituirá un fideicomiso en garantía sobre las marcas de propiedad de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. que se indican a continuación:

\*Marca “Cañuelas” en todas sus clases.

\*Marca “Pureza” en todas sus clases.

\*Marca “9 de Oro” en todas sus clases.

\*Marca “Pigüé” en todas sus clases.

\*Marca “Letizia” en todas sus clases.

\*Marca “Paseo” en todas sus clases.

\*Marca “Mamá Cocina” en todas sus clases.

El fideicomiso en garantía será otorgado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme la homologación del acuerdo.

De acuerdo con los compromisos asumidos por las Concursadas con anterioridad con ciertos acreedores privilegiados, los mismos participarán del fideicomiso en garantía antes descripto.

### **III.3.2 Garantías aplicables sólo a la Opción “C”.**

Las Concursadas se comprometen a gravar a favor de los Acreedores Quirografarios a los que se les asigne la Opción “C”, los bienes afectados en garantía del pago a favor de los acreedores privilegiados, luego de la cancelación de la deuda privilegiada con aquellos.

### **III.4. Cláusulas Generales Aplicables a todas las Opciones.**

#### **III.4.1. Moneda de Pago.**

Los Créditos Concuriales se pagarán de la siguiente forma:

(a) Para los acreedores con domicilio en el exterior, se realizarán los pagos en Dólares en la cuenta de titularidad de cada acreedor que cada uno indique;

(b) Para los acreedores locales, a sola opción de las Concursadas y sin perjuicio que las mismas reconocen adeudar Dólares, podrán cancelar sus obligaciones en todo o en parte mediante la entrega de Pesos. El ejercicio de dicha opción no podrá ser interpretado, bajo ninguna circunstancia, como pesificación del saldo de deuda.

Los pagos a los que por todo concepto las Concursadas se obligan por el presente, serán formalizados mediante transferencia bancaria que Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. efectivizará a la orden de los acreedores desde una cuenta bancaria de titularidad de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y para su acreditación, en forma indistinta y según corresponda, en (i) la cuenta bancaria en Pesos de titularidad de cada acreedor, para el caso que el pago se formalizara en Pesos; o (ii) en la cuenta bancaria en Dólares en el país de titularidad de cada acreedor, para el caso que el pago se formalizara en Dólares.

Para el caso que las Concursadas opten por pagar mediante transferencia bancaria en Pesos, se acuerda lo siguiente: corresponderá aplicar -para su conversión a Dólares- el Tipo de Cambio vendedor operado en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) -Rueda CAM 1- en el momento del “Día” en que se realiza la transacción. Entiéndase por “Día” aquel en que deba ser efectuado cada pago de acuerdo con los plazos y pautas fijados en el cronograma antes descripto. La referida información será informada por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y surgirá del cuadro “EVOLUCION MEJORES OFERTAS” que dará cuenta el gráfico y la serie que contiene el Tipo de Cambio a aplicar de acuerdo con lo mencionado precedentemente.

De no estar disponible el Tipo de Cambio señalado anteriormente, y sin perjuicio de la causa que motivare aquella imposibilidad, se acuerda que el Tipo de Cambio a aplicar entonces será el tipo de cambio vendedor -dólar divisa- del BANCO DE LA NACIÓN

ARGENTINA (o la que en el futuro la reemplace) del día hábil anterior del vencimiento.

El “Día” en que se acredite la transferencia de los fondos en Pesos, cada acreedor procesará dicho pago calculando el tipo de cambio en la forma establecida en forma precedente; y, en caso que exista una diferencia a favor del acreedor -por haberse modificado el tipo de cambio entre el día en que se realizó la transferencia y el día en que los fondos correspondientes a la misma se acreditaron en la cuenta bancaria del acreedor y/o por el motivo que fuere- dicha diferencia será informada por el acreedor a Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., quien procederá a su pago mediante transferencia de una suma de dinero complementaria suficiente para cancelar dicha diferencia dentro del plazo de (2) días de serle informado. Ello de tal manera que los acreedores perciban el monto completo que se le adeuda en Dólares.

Las Concursadas renuncian en forma expresa a invocar cualquier clase de impedimento, y/o dificultad respecto de los tipos de cambio pactados, tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor a ese respecto.

En todos los casos las Concursadas arbitrarán los medios que resulten necesarios a fin de que los acreedores reciban los importes correspondientes netos de todo gasto, comisión y/o gravamen que implique la transferencia bancaria, quedando a cargo de las Concursadas la cancelación de dichas diferencias.

De resultar aplicable, a los fines de acceder al Mercado de Cambios y operar en el mismo, y en atención a las comunicaciones del BCRA, las Concursadas deberán entregar a los acreedores que corresponda el/los formulario/s de rigor formal conforme normativa vigente al momento, debidamente suscriptos, con 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva; y cumplir en tiempo y forma con toda exigencia presente y/o futura que disponga el BCRA.

#### **III.4.2. Oportunidad de los pagos.**

Todos los pagos serán efectuados por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. en días hábiles bancarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a reclamar el reembolso, en su caso. En caso que el día de vencimiento no sea día hábil bancario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

#### **III.4.3. Domicilio de pago.**

El domicilio de pago será el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

#### **III.4.4. Domicilio de Notificaciones.**

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta Propuesta, el mismo deberá ser notificado

en el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

#### **III.4.5. Aporte de capital contingente**

En el caso de que la caja de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. sea insuficiente para el cumplimiento de los pagos iniciales que involucra la Propuesta, los accionistas se comprometen a realizar un aporte de capital en dicha compañía de hasta USD 10.000.000 (Dólares diez millones) para cubrir la deficiencia. Este aporte se hará en pesos al tipo de cambio informado por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor divisa) vigente al día anterior al del desembolso.

#### **III.5. Régimen de Control, Administración y Limitaciones.**

##### **III.5.1. Control. Comité Definitivo de Acreedores.**

Durante la etapa comprendida desde la homologación firme hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo, las Concursadas proponen un Comité Definitivo de Acreedores unificado integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios, a saber:

1°)NITRON GROUP LLC.

2°)ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS  
LTDA.

3°)DEUTSCHE BANK AG - NEW YORK BRANCH

El Comité Definitivo de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo, cesando en sus funciones con dicho cumplimiento.

Los integrantes del Comité Definitivo de Acreedores no percibirán retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

### **III.5.2. Administración y Limitaciones.**

En el marco de la presente Propuesta, las Concursadas mantendrán la administración y disposición de sus bienes, que será ejercida por sus Directorios, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la ley 19.550 (Ley General de Sociedades) (y modificatorias), comprometiéndose hasta su cumplimiento, a:

- i) Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. mantendrá vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, salvo en caso de reorganización societaria.
- ii) Llevar libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con las normas de contabilidad, y con todos los requisitos legales, respecto de

todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades;

- iii) adoptar todas las medidas para mantener los derechos, privilegios, títulos de propiedad y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de los negocios, actividades u operaciones;
- iv) conservar todos sus bienes útiles y necesarios para llevar sus negocios en buen estado y condición, con la salvedad que nada en el presente restringirá la venta de activos no considerados necesarios para la conducción de los negocios de las Concursadas; y
- v) comunicar en forma inmediata al Comité de Acreedores cualquier hecho que pudiera alterar sustancialmente sus actividades o situación patrimonial.

Queda explícitamente comprendida en esta Propuesta, y autorizada por los Acreedores Quirografarios, la facultad de las Concursadas de recurrir a cualquier procedimiento de reorganización societaria, con la mayor extensión autorizada por nuestra legislación vigente, en el momento en el que tal decisión societaria fuera adoptada.

### **III.5.3. Encuadre jurídico.**



La Propuesta se efectúa y resulta admisible de acuerdo a lo establecido en el art. 43 y concordantes de la Ley 24.522.

#### **III.5.4. Alcance de la Propuesta. Acreedores que no adhieran a la Propuesta.**

Una vez firme la homologación judicial del acuerdo preventivo, la Propuesta le resultará aplicable a los acreedores quirografarios verificados y admisibles que no hubieran votado favorablemente la Propuesta o que fueren reconocidos por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada material con posterioridad a la resolución del art. 36 LCQ, sea que resulten de incidentes de verificación tardía o de revisión.

#### **III.5.5. Alcances de las conformidades de los acreedores.**

La conformidad que cada Acreedor Quirografario preste con la Propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad o se tratare de cuestiones de mero detalle o alcance aclaratorio.

De acuerdo con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ, los Acreedores Quirografarios, al aceptar la Propuesta,

prestan su conformidad con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de las Concursadas.

Los Acreedores Quirografarios al adherir a la Propuesta quedan comprometidos a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

### **III.5.6. No aplicación a Acreedores Privilegiados.**

La presente Propuesta no está dirigida a los créditos privilegiados, los cuales cobrarán sus acreencias en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

### **III.5.7. Reserva.**

Las Concursadas se reservan la facultad de acogerse a los regímenes de refinanciación, amortización o moratoria de deudas que estén en vigencia a la fecha o que se dicten en el futuro, tanto por normas generales, especiales o particulares de los sistemas financieros y tributarios, públicos o privados, incluyendo autoridades fiscales federales, provinciales y municipales y que resulten aplicables al pasivo verificado o declarado admisible, pudiendo constituir las garantías necesarias a tal fin.

## **IV. PETITORIO.**

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por presentada esta mejora a la Propuesta Unificada de acuerdo preventivo de COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A. en forma conjunta con MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., en los términos precedentes.

2. Téngase presente la reserva formulada.

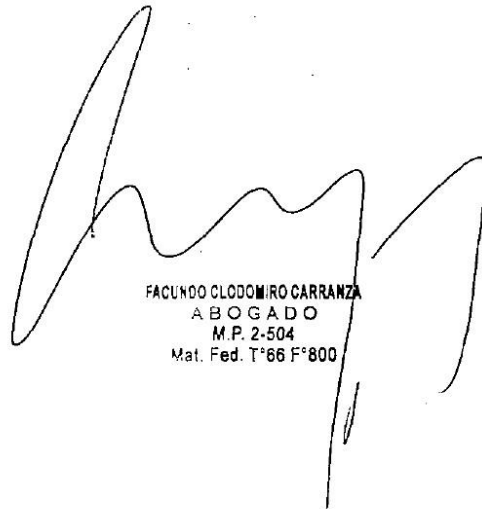
3. Hágase saber, a sus efectos.

Sírvase V.S. proveer de conformidad, que

**SERÁ JUSTICIA**



Juan M. Gonzalez Capra  
Abogado - Mat. 1-32031



FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA  
ABOGADO  
M.P. 2-504  
Mat. Fed. T°66 F°800